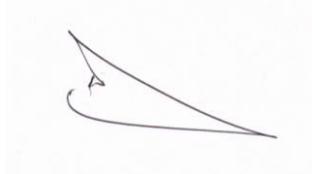


PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00509-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca registró la medida cautelar recaída sobre el vehículo de placas XVZ159, no obstante, no remitió el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en consecuencia, antes de ordenar la inmovilización del automotor se dispondrá que por secretaría se libre comunicación dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin que, a costa de la parte actora, remita el certificado de tradición del vehículo de placas XVZ159.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM